

Gijón

Asturias con sal

INFORMACIÓN Y MEDIDAS DE INTERÉS DURANTE LA NUEVA NORMALIDAD

ÚLTIMA ACTUALIZACIÓN: 22 DE JUNIO DE 2020

:Divertia | Turismo

ÍNDICE

1. Las reglas básicas a seguir
2. Medidas higiénicas personales
3. Medidas en centros de trabajo
4. Medidas de higiene y limpieza generales
5. Comercios y prestación de servicios
6. Hostelería
7. Hoteles y apartamentos
8. Museos, centro de interés, monumentos, teatros y similares
9. Fuentes y documentación



Haz clic en cada apartado para consultarlo directamente

REGLAS BÁSICAS

- 1. Distancia mínima de seguridad de al menos: 1,5 metros.**
- 2. Higiene de manos.**
- 3. Higiene respiratoria.**



*Haz clic para volver al
índice de contenidos*

MEDIDAS HIGIÉNICAS PERSONALES

MEDIDAS PERSONALES

- Evitar el contacto estrecho y mantener una distancia mínima de 1,5 metros, llevando mascarilla quirúrgica o sanitaria en todo momento.
- Evitar los saludos de cortesía que requieran contacto físico como besos, abrazos o estrecharse las manos.
- Cubrirse la boca y la nariz con pañuelos desechables al toser o estornudar. Tirar el pañuelo a una papelera con tapa y lavarse las manos inmediatamente
- Evitar tocarse los ojos, la nariz y la boca, ya que las manos facilitan la transmisión del virus.
- Evitar permanecer en la empresa fuera del tiempo de trabajo, tanto al inicio como a la finalización del turno, sin perjuicio de los descansos laborales.



Haz clic para volver al índice de contenidos

MEDIDAS EN CENTROS DE TRABAJO

ORGANIZACIÓN DEL TRABAJO: INSTALACIONES

- **Evitar** en todos los casos, **el riesgo de concurrencia masiva**.
- La disposición de los puestos de trabajo, organización de la circulación de personas, distribución de espacios, organización de los turnos, y el resto de condiciones de trabajo deben modificarse para garantizar la posibilidad de mantener las distancias de seguridad **de 1,5 metros interpersonales**.
- Asegurar que todo el personal trabajador tenga permanentemente a su disposición en el lugar de trabajo **agua y jabón, o geles hidroalcohólicos** o desinfectantes con actividad virucida autorizados y registrados por el Ministerio de Sanidad para la limpieza de manos.
- Cuando no pueda garantizarse la distancia de seguridad interpersonal de al menos 1,5 metros, se asegurará que el personal disponga de **equipos de protección adecuados al nivel de riesgo**.
- El **personal** deberá estar **formado e informado** sobre el correcto uso de los equipos de protección.

ORGANIZACIÓN DEL TRABAJO: INSTALACIONES

- El fichaje con huella dactilar será sustituido por cualquier otro sistema de control horario que garantice las medidas higiénicas o bien se deberá desinfectar el dispositivo de fichaje antes y después de cada uso, advirtiendo a los/las trabajadores/as de esta medida.
- Las medidas de distancia deberán cumplirse, en su caso, en los vestuarios, taquillas y aseos de los/las trabajadores/as, así como en cualquier otra zona de uso común (recuerda: 1,5 metros).



*Haz clic para volver al
índice de contenidos*

MEDIDAS ANTE PERSONAL CONTAGIADO

MEDIDAS ANTE POSIBLE CONTAGIO DEL PERSONAL

- Si un trabajador/a empezara a tener síntomas compatibles con la enfermedad:
 - + Contactará de inmediato con el teléfono habilitado para ello por la Dirección General de Salud Pública o centro de salud correspondiente.
 - + Se informará al servicio de prevención de riesgos laborales.
 - + El trabajador/a se colocará una mascarilla y seguirá las recomendaciones que se le indiquen, hasta que su situación médica sea valorada por un profesional sanitario.
- Las personas que presenten síntomas compatibles con COVID-19 o estén en aislamiento domiciliario debido a un diagnóstico por COVID-19 o que se encuentren en periodo de cuarentena domiciliaria por haber tenido contacto estrecho con alguna persona con COVID-19 **no deberán acudir a su centro de trabajo.**



Haz clic para volver al índice de contenidos

MEDIDAS GENERALES DE HIGIENE Y LIMPIEZA DE INSTALACIONES

MEDIDAS DE LIMPIEZA Y DESINFECCIÓN

- En las tareas de limpieza se prestará especial atención a las **zonas de uso común y a las superficies de contacto más frecuentes** como pomos de puertas, mesas, muebles, pasamanos, suelos, teléfonos, perchas, y otros elementos de similares características, conforme a las siguientes pautas:
 - a) Se utilizarán desinfectantes como diluciones de lejía (1:50) recién preparada o cualquiera de los desinfectantes con actividad virucida que se encuentran en el mercado y que han sido **autorizados y registrados por el Ministerio de Sanidad**. En el uso de ese producto se respetarán las indicaciones de seguridad de la etiqueta y del fabricante.
 - b) Tras cada limpieza, los materiales empleados y los equipos de protección utilizados se desecharán de forma segura, procediéndose posteriormente al lavado de manos.
 - c) Las medidas de limpieza se extenderán también, en su caso, a zonas privadas del personal.

MEDIDAS DE LIMPIEZA Y DESINFECCIÓN

- Cuando existan puestos de trabajo compartidos por más de un trabajador, se realizará la limpieza y desinfección del puesto tras la finalización de cada uso.
- Se procurará que los equipos o herramientas empleados sean personales e intransferibles, o que las partes en contacto directo con el cuerpo de la persona dispongan de elementos sustituibles.
- En el caso de aquellos equipos que deban ser manipulados por diferente personal, se procurará la disponibilidad de materiales de protección o el uso de forma recurrente de geles hidroalcohólicos o desinfectantes con carácter previo y posterior a su uso.
- En el caso de que se empleen uniformes o ropa de trabajo, se procederá al lavado y desinfección regular de los mismos (60º-90º).

MEDIDAS DE LIMPIEZA Y DESINFECCIÓN

- Se fomentará el pago con tarjeta u otros medios que no supongan contacto físico entre dispositivos, así como la desinfección de los equipos precisos para ello después de cada uso.
- Se deberá disponer de papeleras en las que poder depositar pañuelos y cualquier otro material desechable. Dichas papeleras deberán ser limpiadas de forma frecuente, y al menos una vez al día.

USO DE ASCENSORES Y MONTACARGAS

- Su uso se limitará al mínimo imprescindible y se utilizarán preferentemente las escaleras.
- Cuando sea necesario utilizarlos, la ocupación máxima de los mismos será de una persona, salvo que sea posible garantizar la separación de al menos 1,5 metros entre ellas.
- En casos de personas que puedan precisar asistencia, se permitirá la utilización por su acompañante.
- Será obligatorio para las personas de seis años en adelante el uso de mascarillas en los ascensores o montacargas, salvo en los supuestos previstos en el artículo 6.2 del Real Decreto-ley 21/2020, de 9 de junio.

VENTILACIÓN Y TEMPERATURA

- Ventilación periódica en las instalaciones y, como mínimo, de forma diaria y durante el tiempo necesario para permitir la renovación del aire.
- Si no se pudiera hacer ventilación natural, se hará el control de concurrencia de personas de forma más exhaustiva, pudiéndose incluir turnos para el uso de zona comunes: vestuarios, cocinas, etc.
- Se recomienda mantener la climatización en una temperatura ambiente entre 23 – 26°C, asegurando una renovación del aire suficiente. Se debe revisar el sistema de aire acondicionado y especialmente la limpieza de filtros.
- En la medida de lo posible, siempre que no contravenga ninguna norma sectorial o de seguridad, mantener las puertas abiertas, para evitar el contacto de las personas con las manetas y pomos.

EN LOS ASEOS

- En los aseos y salas de lactancia comunes ha de garantizarse la distancia interpersonal de seguridad de al menos 1,5 metros y el uso obligatorio de las mascarillas
- Incrementar la frecuencia de limpieza y desinfección de los baños. En la medida de lo posible, se procederá a la higienización de las zonas más susceptibles de ser tocadas: manillas, grifos, pestillos y dosificadores de jabón y geles o soluciones puestas a disposición de los usuarios.
- Asegurar la disponibilidad de jabón y sistema de secado de manos (suprimir uso de toallas de tela).
- Papeleras de apertura no manual dotadas con bolsa de basura.



Haz clic para volver al índice de contenidos

**COMERCIOS, PRESTACIÓN DE
SERVICIOS Y ESTABLECIMIENTOS
CON ESTA OFERTA**

COMERCIO Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS: LIMPIEZA

- Realizarán, al menos dos veces al día, una limpieza y desinfección de las instalaciones, con especial atención a las zonas de uso común y a las superficies de contacto más frecuentes.
- Una de las limpiezas se realizará al finalizar el día, o bien antes de la reanudación de la actividad al día siguiente.
- Colocar a disposición del público dispensadores de geles hidroalcohólicos o desinfectantes con actividad virucida autorizados y registrados por el Ministerio de Sanidad, en todo caso, en la entrada del local. Revisar que los dispensadores estén siempre en condiciones de uso.

COMERCIO Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS: NORMAS

- Garantizar la distancia mínima de seguridad de 1,5 metros y la utilización obligatoria de mascarilla.
- En los locales en los que no sea posible mantener dicha distancia, se permitirá únicamente la permanencia dentro del local de un cliente.
- Establecer un horario de atención con servicio prioritario para mayores de 65 años.
- Se podrá establecer, sistemas de recogida en el establecimiento de los productos adquiridos por teléfono o Internet, siempre que garanticen una recogida escalonada que evite aglomeraciones en el interior del local o su acceso.
- Se podrá establecer un sistema de reparto a domicilio preferente para colectivos determinados como personas con discapacidad, personas mayores de 65 años, familias con niños y niñas, y personas en riesgo de exclusión.



Haz clic para volver al índice de contenidos

**HOSTELERÍA Y ESTABLECIMIENTOS
CON ESTA OFERTA**

HOSTELERÍA

- Los establecimientos de hostelería y restauración abiertos al público deberán garantizar la distancia mínima de seguridad de, al menos, 1,5 metros para el consumo dentro del local.
- Las terrazas al aire libre de los establecimientos de hostelería y restauración deberán garantizar la distancia mínima de seguridad de, al menos, 1,5 metros. Se considerarán terrazas al aire libre todo espacio no cubierto o todo espacio que, estando cubierto, esté rodeado lateralmente por un máximo de dos paredes, muros o paramentos.
- En todo caso, deberá asegurarse que se mantiene la debida distancia de seguridad interpersonal entre las mesas o, en su caso, agrupaciones de mesas.
- En todo caso, deberán respetarse las medidas de seguridad e higiene establecidas por las autoridades sanitarias para la prevención de la COVID-19, relativas a higiene de manos e higiene respiratoria.

HOSTELERÍA

- Deberá garantizarse la limpieza y desinfección del equipamiento, en particular mesas, sillas, barra, así como cualquier otra superficie de contacto, de forma frecuente.
- Deberá procederse a la limpieza y desinfección del local por lo menos dos veces al día.
- En las tareas de limpieza se prestará especial atención a las zonas de uso común y a las superficies de contacto más frecuentes.
- En el caso de máquinas recreativas, el titular del establecimiento deberá asegurar el cumplimiento de las medidas de higiene y desinfección adecuadas, así como informar a los/las usuarios/as de su correcto uso mediante la instalación de cartelería informativa.
- Se priorizará la utilización de mantelerías de un solo uso. En el caso de que esto no fuera posible, deberá evitarse el uso de la misma mantelería o salvamanteles con distintos clientes, optando por materiales y soluciones que faciliten su cambio entre servicios y su lavado mecánico en ciclos de lavado entre 60º y 90º.

HOSTELERÍA

- Se procurará evitar el empleo de cartas de uso común, promoviendo el uso de dispositivos electrónicos propios, pizarras, carteles u otros medios similares.
- Los elementos auxiliares del servicio, como la vajilla, cristalería, juegos de cubiertos o mantelería, entre otros, se almacenarán en recintos cerrados y, si esto no fuera posible, lejos de zonas de paso de clientes y trabajadores.
- En los establecimientos que cuenten con productos de autoservicio, deberá evitarse la manipulación directa de los productos por parte de los clientes, por lo que deberá prestar el servicio un trabajador del establecimiento salvo en el caso de que se trate de productos envasados previamente.
- Los alimentos expuestos en la barra se mantendrán en todo momento aislados del público mediante vitrinas, film transparente o cualquier otro medio que impida el contacto directo con los clientes, no estando permitido el autoservicio.

HOSTELERÍA

- En el caso de ofrecer cartas, fichas de dominó, parchís y otros juegos de mesa, o prensa a los/as clientes deberá disponerse de geles hidroalcohólicos en su proximidad e indicar mediante cartelera que las personas usuarias de los mismos deben lavarse las manos con los hidrogel antes y después de su uso.
- El personal trabajador que realice el servicio en mesa y en barra deberá procurar la distancia de seguridad con el cliente y aplicar los procedimientos de higiene y prevención necesarios para evitar el riesgo de contagio.
- Será obligatorio el uso de mascarilla para el personal de estos establecimientos en su atención al público.

APERTURA DE LOCALES DE OCIO NOCTURNO

- Podrá procederse a la reapertura al público de las discotecas y locales de ocio nocturno siempre que no se supere la mitad de su aforo.
- A estos efectos, se entenderá por local de ocio nocturno el que venga calificado como tal por su licencia de actividad, y muy particularmente, atendiendo a su horario autorizado de apertura.
- En todo caso, podrá procederse a la apertura al público de las terrazas al aire libre de estos establecimientos en las mismas condiciones y con los mismos requisitos previstos para las terrazas.
- Cuando existiera en el local un espacio destinado a pista de baile o similar no podrá dedicarse dicho espacio a su uso habitual con el fin de evitar aglomeraciones o grupos que no respeten la distancia interpersonal de, al menos, 1,5 metros. Dicho espacio podrá ser utilizado para instalar mesas o agrupaciones de mesas



Haz clic para volver al índice de contenidos

HOTELES Y APARTAMENTOS

HOTELES Y APARTAMENTOS

- La ocupación de las zonas comunes de los hoteles y alojamientos turísticos deberá garantizar la distancia interpersonal de, al menos, 1,5 metros y la utilización obligatoria de mascarilla tanto en espacios abiertos como cerrados.
- En todo caso, deberán respetarse las medidas de seguridad e higiene establecidas por las autoridades sanitarias para la prevención de la COVID-19, relativas a higiene de manos e higiene respiratoria.
- A los servicios de hostelería y restauración de los hoteles y alojamientos se les aplicará lo establecido para ese tipo de actividad
- Las actividades de animación o clases grupales deberán diseñarse y planificarse con un aforo máximo de 25 personas. Deberá respetarse la distancia de seguridad de, al menos, 1,5 metros entre las personas que asistan a la actividad y entre estos y el animador o entrenador. Se realizarán preferentemente al aire libre y se procurará evitar el intercambio de material.



Haz clic para volver al índice de contenidos

**MUSEOS, CENTROS DE INTERÉS,
TEATROS Y ESPECTÁCULOS
PÚBLICOS**

MUSEOS Y SALAS DE EXPOSICIÓN

- Los museos y salas de exposiciones, de cualquier titularidad y gestión, podrán acoger tanto las visitas del público a la colección y a las exposiciones temporales, como la realización de actividades culturales o didácticas garantizando las distancias interpersonales de, al menos 1,5 metros entre sus usuarios/as y la utilización obligatoria de mascarilla.
- En lo que respecta a las actividades culturales, en aquellos eventos que impliquen concurrencia de varias personas en un mismo espacio, tales como actividades educativas, conferencias, talleres, conciertos y, en general, programas públicos, se limitará la asistencia al número de personas que permita mantener la distancia de seguridad interpersonal, de al menos, 1,5 metros.
- Se promoverán aquellas actividades que eviten la proximidad física entre los participantes, primándose las actividades de realización autónoma.

MUSEOS Y SALAS DE EXPOSICIÓN

- Asimismo, cuando el formato de la actividad lo permita, se habilitarán canales de participación no presencial, tales como su retransmisión en directo o su grabación para comunicación pública digital.
- Se reforzará el diseño de recursos educativos, científicos y divulgativos de carácter digital, que permitan al museo cumplir su función como institución educativa y transmisora de conocimiento, por medios alternativos a los presenciales.
- Las visitas guiadas podrán ser de grupos de hasta 25 personas, siempre que se mantenga la distancia de seguridad interpersonal al menos 1,5 metros.
- En todo caso, deberán respetarse las medidas de seguridad e higiene establecidas por las autoridades sanitarias para la prevención de la COVID-19, relativas a higiene de manos e higiene respiratoria.

MONUMENTOS Y ESPACIOS ARQUEOLÓGICOS

- Serán accesibles para el público siempre que se garanticen las distancias interpersonales de, al menos, 1,5 metros entre sus usuarios/as y la utilización obligatoria de mascarilla.
- Las personas responsables permitirán únicamente las visitas individuales, de convivientes o de grupos de hasta veinticinco personas.
- Podrán desarrollarse en ellos otras actividades culturales distintas de las visitas siempre que se respete la distancia de seguridad interpersonal de, al menos 1'5 metros, y el uso obligatorio de mascarillas.
- En todo caso, deberán respetarse las medidas de seguridad e higiene establecidas por las autoridades sanitarias para la prevención de la COVID-19, relativas a higiene de manos e higiene respiratoria.

CINES, TEATROS Y LOCALES DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

- Además del cumplimiento general de las medidas de higiene y prevención establecidas, en el caso de que en las instalaciones se preste algún tipo de servicio de hostelería y restauración, la prestación de este se ajustará a lo previsto en las condiciones para la prestación del servicio en los establecimientos de hostelería y restauración.
- Los organizadores de eventos culturales al aire libre deberán contar con los protocolos y/o deberán aplicar las medidas, aprobadas por la autoridad competente, previstas para los espectáculos públicos y actividades recreativas.
- En todo caso, deberán respetarse las medidas de seguridad e higiene establecidas por las autoridades sanitarias para la prevención de la COVID-19, relativas a higiene de manos e higiene respiratoria.
- Se recomendará la venta en línea de entradas y, en caso de compra en taquilla, se fomentará el pago con tarjeta u otros medios que no supongan contacto físico entre dispositivos.
- Los espectadores o asistentes deberán estar sentados, manteniendo la distancia interpersonal.

CINES, TEATROS Y LOCALES DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

- La apertura de puertas se realizará con antelación suficiente para permitir un acceso escalonado, debiendo fijarse franjas horarias adecuadas para el acceso.
- La salida del público deberá realizarse de forma escalonada por zonas, garantizando la distancia entre personas.
- En los espectáculos en que existan pausas intermedias, estas deberán tener la duración suficiente para que la salida y la entrada durante el descanso también sea escalonada y con los mismos condicionamientos que la entrada y salida de público.
- Se realizarán, antes y después de la actividad de que se trate, avisos que anuncien y recuerden las medidas de higiene y distanciamiento y el escalonamiento en la salida del público.
- Se deberá mantener la distancia de seguridad interpersonal entre los trabajadores y el público o, en su defecto, se utilizarán medidas alternativas de protección física con uso de mascarilla.

CINES, TEATROS Y LOCALES DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

- Los **cines, teatros, auditorios, circos de carpa y espacios similares** podrán desarrollar su actividad, siempre que:
 - + Contando con butacas preasignadas.
 - + Siempre que se garantice la distancia interpersonal de al menos 1,5 metros.
 - + Utilización obligatoria de mascarilla y se cumplan las medidas de higiene de manos e higiene respiratoria.
- **Se plantea la obligatoriedad de la mascarilla tanto en espacios cerrados como en espacios al aire libre, aun garantizándose la distancia de seguridad.**

CINES, TEATROS Y LOCALES DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

- En el caso de **otros recintos, locales y establecimientos destinados a espectáculos públicos y actividades recreativas** distintos de los previstos en el párrafo anterior, podrán desarrollar su actividad tanto en espacios cerrados como al aire libre siempre que:
 - + El público permanezca sentado.
 - + Se mantenga la distancia de seguridad interpersonal de al menos 1,5 metros.
 - + Utilización obligatoria de mascarilla y se cumplan las medidas de higiene de manos e higiene respiratoria.
- **Se plantea la obligatoriedad de la mascarilla tanto en espacios cerrados como en espacios al aire libre, aun garantizándose la distancia de seguridad.**



Haz clic para volver a

Gijón

Asturias con sal

FUENTES Y DOCUMENTACIÓN

:Divertia | Turismo

BIBLIOGRAFÍA UTILIZADA

NORMATIVA

- Real Decreto-ley 21/2020, de 9 de junio, de medidas urgentes de prevención, contención y coordinación para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 (normativa del gobierno central).

[Consúltala aquí.](#)

- Orden SND/521/2020, de 13 de junio, por la que se prorrogan los criterios para la aplicación de una restricción temporal de viajes no imprescindibles desde terceros países a la Unión Europea y países asociados Schengen por razones de orden público y salud pública con motivo de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 (normativa del gobierno central).

[Consúltala aquí.](#)

- Resolución, de 19 de junio de 2020, del Consejero de Salud por la que adoptan medidas urgentes de prevención, contención y coordinación necesarias para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID19 tras la expiración de la vigencia del estado de alarma (normativa del Principado de Asturias).

[Consúltala aquí.](#)